



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Artículo científico previo a la obtención del título de abogado

Título:

Control de armas versus seguridad ciudadana bajo un enfoque de Política

Criminal en Ecuador

Autores:

Kevin Raúl Meza Alarcón

Diego Vinicio Salvador Saavedra

Tutora:

Ab. Gyomar Beatriz Pérez Cobo. Ph.D

Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República de Ecuador

Octubre 2022 - Marzo 2023

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Kevin Raúl Meza Alarcón y Diego Vinicio Salvador Saavedra, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico titulado: “Control de armas versus seguridad ciudadana bajo un enfoque de Política Criminal en Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

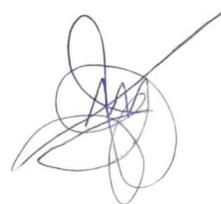
Portoviejo, 17 de abril de 2023



Kevin Raúl Meza Alarcón

C.C 1316177193

Autor



Diego Vinicio Salvador Saavedra

C.C 1316393220

Autor

Control de armas versus seguridad ciudadana bajo un enfoque de Política Criminal en

Ecuador

Arms control versus citizen security under a Criminal Policy approach in Ecuador

Autores:

Kevin Raúl Meza Alarcón

Estudiante del noveno nivel de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Correo institucional: e.krmeza@sangregorio.edu.ec

Diego Vinicio Salvador Saavedra

Estudiante del noveno nivel de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Correo institucional: e.dvsalvador@sangregorio.edu.ec

Resumen

Se analizó el control de armas versus seguridad ciudadana bajo un enfoque de Política Criminal en Ecuador. La relevancia de esta revisión documental se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, frente a lo cual se deben ponderar las estrategias que adopta el Estado para prevenir y reprimir la delincuencia, en particular, aquella asociada con la tenencia o posesión de armas. Esta investigación se instruye dentro del paradigma cualitativo de corte documental-bibliográfico, ya que se han consultado distintas fuentes especializadas en el tópico tratado, las cuales fueron sometidas al método exegético-comparativo. Los resultados alertan sobre la complejidad del problema de la inseguridad ciudadana la cual debe ser el epicentro del ejercicio del ius puniendi en términos de racionalidad y proporcionalidad, ya que la legitimidad de esta intervención se puede ver comprometida si no se realiza un ejercicio valorativo de los bienes jurídicos que pretenden tutelarse con esta acción. En virtud de tales resultados, se insta al Estado a

incorporar a reconocidas estrategias que intervengan decisivamente en el diseño y ejecución de la política criminal que adopte el Ecuador en el control de armas, con la finalidad de que estas sean eficaces para la seguridad ciudadana.

Palabras clave: Control de armas; desarme; política criminal; seguridad ciudadana.

Abstract

Arms control and citizen security were analyzed under a Criminal Policy approach in Ecuador. The relevance of this documentary review is based on the protection of the fundamental rights of citizens, against which the strategies adopted by the State must be weighed to prevent and suppress crime, in particular, that associated with the possession or possession of weapons. This research is carried out within the qualitative paradigm of a documentary-bibliographical nature, since different sources specialized in the treated topic have been consulted, which were submitted to the exegetical-comparative method. The results warn about the complexity of the problem of citizen insecurity, which should be the epicenter of the exercise of the *ius puniendi* in terms of rationality and proportionality, since the legitimacy of this intervention can be compromised if an evaluative exercise of the rights is not carried out. legal assets that are intended to be protected by this action. By virtue of such results, the State is urged to incorporate recognized strategists who intervene decisively in the design and execution of the criminal policy that Ecuador adopts in the control of arms, in order that these be effective for citizen security.

Keywords: Gun control; disarm; Criminal policy; citizen security.

Introducción

El Ecuador presenta un alto índice de inseguridad ciudadana, debido, entre otros factores, al nivel de criminalidad existente. Las cifras que muestra el portal Numbeo, actualizadas a marzo de 2023, señalan que el índice de criminalidad asciende a un 59,80%, mientras que el índice de seguridad se ubica en 40,20%. Frente a esta realidad, el Estado realiza un enorme esfuerzo por

mantener la paz, pero estas acciones no han mostrado ser suficientes, puesto que en los tres últimos años estas cifras han mostrado un crecimiento exponencial que se posiciona en el 75,73%. El reconocimiento de esta problemática lleva a estimar que las estrategias de política criminal en el país no han tenido el impacto esperado.

Según Binder (2012), la política criminal es el conjunto articulado de decisiones del poder estatal, cuyo fundamento se encuentra en los principios de orden constitucional que declaran un compromiso con los valores de la democracia, para de esta manera afrontar la lucha contra la criminalidad por medio de estrategias de carácter preventivo que permitan erradicar la misma, utilizando de manera residual aquellas de corte represivo, que de igual modo tienden a solventar este tipo de conflictividad de manera humanista.

Dentro de este contexto, es indispensable contextualizar el complejo asunto sobre el control de armas en el contexto ecuatoriano, el cual tiene estricta correspondencia con la seguridad ciudadana, en virtud de la necesidad de que el Estado asuma decisiones que permitan el diseño de una política criminal coherente con la protección de los derechos humanos y las libertades ciudadanas.

Así, la profundización sobre las estrategias de política criminal que asume el Ecuador para el control de armas y su relación con la seguridad ciudadana es un tema de gran relevancia para la academia, y en general, para las Ciencias Jurídicas, ya que la violencia criminal genera en la población altos niveles de intranquilidad y desasosiego, que se relacionan con el incremento de los índices delincuenciales.

En consecuencia, la política criminal como conjunto de decisiones articuladas con los valores del Estado constitucional de derechos y justicia, debe dimensionar todas estas cuestiones, garantizando la seguridad ciudadana y fortaleciendo aquellas estrategias que se disponen en favor del control de armas en manos de la población civil. Con la intención de abordar todas las aristas

del aludido problema, se establecieron los fundamentos de la política criminal, para luego identificar los aspectos relacionados con el tema de la seguridad ciudadana, estimando la relación entre los valores del Estado constitucional con la vigencia de los derechos humanos fundamentales, evitando que estos se vean amenazados o vulnerados por la criminalidad o por un ejercicio irracional del *ius puniendi*.

La línea de investigación aprobada por las autoridades de la Universidad San Gregorio de Portoviejo donde se inscribe esta investigación es: “Tendencias modernas de las Ciencias Penales y jurídica civiles”. Ante este panorama, se plantea la siguiente problemática: ¿De qué manera se formula el control de armas bajo el concepto de seguridad ciudadana dentro de un enfoque de política criminal en la República del Ecuador?

Metodología

El presente trabajo se sustentó en la metodología cualitativa de corte bibliográfico documental, que según Tamayo y Tamayo (2000) se caracteriza por la utilización de los datos secundarios obtenidos en distintas fuentes de información, como “documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposios y seminarios y/o cualquier tipo de publicación” (p.76). Además, se usó el método analítico para descomponer o designar el hecho que se investiga, reconociendo la problemática del estudio a través de la descripción de cada una de las categorías de análisis, la cual implicó una revisión exhaustiva de las posiciones teóricas en torno al tema.

El procedimiento consistió en la descomposición en partes del tema relativo al control de armas como estrategia de política criminal y la seguridad ciudadana, por tanto, se ordenó y clasificó el material colectado; acción esta que permitió un conocimiento claro y profundo del tópico seleccionado, después de lo cual se utilizó el método comparativo que ayudó a establecer

las similares experiencias que rigen en otros países, evidenciando la aplicación de estas políticas y sus efectos, para determinar la validez de estas estrategias para la sociedad ecuatoriana.

Fundamentos teóricos

1. Aspectos fundamentales de la política criminal en el Estado constitucional de derechos y justicia.

Escobedo (2011) menciona que la expresión de la política criminal tuvo sus inicios a principios de la revolución industrial en el siglo XVIII, misma que se orientó hacia el combate de la criminalidad, y aunque desde un principio su finalidad fue la prevención, luego se orientó también hacia la eficacia de la lucha contra el crimen. La función principal de la política criminal entonces se centra en combatir los delitos que afectan el desarrollo social y el goce de los derechos de los ciudadanos. De esta forma, cada una de las decisiones y medidas adoptadas por el Estado para reducir, a niveles tolerables, el índice delictivo, debe inscribirse en los postulados del Derecho Penal contemporáneo.

En esta línea argumentativa, la Fiscalía General del Estado (2014) presentó un texto que contenía una serie de datos que medían la ocurrencia de los fenómenos delictivos en el Ecuador, lo que en criterio de los redactores podía servir de sustento de la política criminal con enfoque preventivo, ya que estos indicadores brindarían una respuesta confiable y oportuna para poder implementar estrategias de acción para combatir el delito y planificar de manera adecuada los planes de seguridad ciudadana.

Es así como, la política criminal para Azaola & Ruiz (2009) puede ser vista como una estrategia legal y social que apunta a tratar de manera pragmática y bien entendida las cuestiones relacionadas con la prevención y represión del fenómeno criminal. Ante ello, la política criminal conduce el ejercicio del poder punitivo del Estado, para lograr una intervención idónea en el control del fenómeno delictivo.

Ilustra Brandáriz (2014) que la política criminal se soporta en fundamentos científicos y tendencias sociales, lo que le permite oscilar entre la práctica y la teoría, teniendo en cuenta el conocimiento objetivo de las formas jurídicas y empíricas del delito. Por tanto, la política criminal está diseñada para lograr materializar los intereses específicos de una nación sobre una base sólida de lucha contra el crimen, que en todo momento debe articular las decisiones que se generan en cada instancia del poder público, en especial, de la función legislativa, que promulga las leyes en materia penal, correspondiéndole la ponderación de los bienes jurídicos dignos de esta especial tutela.

En contracorriente, Quiroz & Esquivel (2015) explican que cuando se trata de política criminal, se hace referencia a los principios teóricos y prácticos de la lucha contra el delito, los cuales se basan en significados y normas racionales, mismas que permite adoptar las acciones que ayudan a prevenir el delito. También se puede señalar que la política criminal consiste en acciones empíricas creadas y organizadas para proteger a los individuos y a la sociedad del crimen. Por esta razón, hay una evidente conexión entre la política criminal y otras ciencias como la criminología y el Derecho Penal, mismas que deben acoplarse para generar respuestas coherentes con los postulados del Estado constitucional.

De acuerdo con Bedacarratz (2018), la ejecución de una política criminal bien formulada ayuda a marcar pautas sobre cómo hacer frente a los delitos, buscando con estas acciones erradicar los factores endógenos y exógenos que intervienen en su producción, y en el campo del tratamiento penitenciario, procurando la rehabilitación y reinserción de los infractores en la sociedad, con particular atención a la protección de los derechos humanos fundamentales. Es así como lo ha postulado el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo con Ávila (2019), fue en el año 2011 cuando se iniciaron las primeras reformas constitucionales, que, en el campo de la política criminal, fueron desgraciadamente regresivas, contrariando lo dispuesto en la Constitución, recreando un sistema cada vez más punitivo, en vez de formular medidas que apuesten por la rehabilitación como lo ordena el texto fundamental.

Como un ejemplo de tal aseveración, señala el autor que, el 21 de diciembre del año 2015, continuaron las reformas para resolver los problemas asociados con la criminalidad, fue entonces cuando el poder legislativo realizó una enmienda a la Constitución de la República, particularmente al artículo 158, el cual queda redactado en los términos que siguen: “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley”.

Mediante esta enmienda se aprueba que las Fuerzas Armadas tengan competencia para colaborar con el sistema de seguridad integral del Estado ecuatoriano; recordemos que, es la policía la institución designada para la protección de la defensa interna del Estado, sin embargo, la inseguridad ciudadana sigue escalando, y el gobierno estima que esta medida puede ayudar a solventar el incremento de los índices de criminalidad.

Estas reformas legales terminan por impactar en la política criminal del país. De lo cual se colige conjuntamente con Ávila (2019) que, el Estado se ha enfocado en reformar el sistema penal, pero no se ha preocupado verdaderamente por el núcleo del inconveniente, que es detectar cómo se desarrollan las organizaciones criminales y eliminar su nociva tarea desmantelando su organización, aquí radica el verdadero problema del porte o tenencia de armas en manos de las mafias delictivas que operan en el territorio, y cuya acción no se queda únicamente en la tenencia o porte, sino que se extienden a la comisión de delitos como el sicariato, secuestro, robos, entre otros.

2. El control de armas en el Ecuador.

Explica Aguirre (2010) que el avance teórico sobre las reglas de control de armas en Latinoamérica es muy reciente, se estima que apenas comienza a discutirse a inicios del siglo XX. No obstante, a nivel continental los primeros estudios sobre el tema se realizaron en Estados Unidos en los años 70, fundamentalmente desde la óptica del control del comercio de armas y de su producción, y en esta parte del continente americano, las leyes y producción teórica datan de finales de siglo.

Como parte de las acciones para generar el control de armas en Ecuador se encuentra la Ley sobre armas municiones explosivos y accesorios, promulgada en 1980, con última reforma en el año 2009. Particularmente, en el capítulo III “De la Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios”, específicamente en el artículo 19, señala: “Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego”.

Esta norma contrasta con lo dispuesto en el Decreto 169 que contiene el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios de 1997, con última reforma en el año 2015, el cual reconoce dos tipos de autorizaciones: el permiso de tenencia y el permiso de porte de armas, en el artículo 76.

Esta ley autoriza la tenencia y porte de armas para las personas naturales y jurídicas, buscando ejercer un debido control de estas, pero hasta hoy, se desconoce la eficacia de las políticas instrumentadas, ya que, según Sanjurjo (2021) “no está respaldada por evidencia científica concluyente” (p. 74), lo que ha llevado a adoptar una política de tipo restrictivo sobre el porte y tenencia de armas.

Por esta razón, ha privado, en el continente americano, la premisa según la cual se debe evitar que la sociedad civil porte armas, como estrategia para disminuir el índice de criminalidad,

aun cuando no está demostrado que quienes la portan con debida autorización sean aquellos que han incurrido en la comisión de delitos. Lo que sí ha quedado en evidencia es que las mafias organizadas cuentan con distintos medios y mecanismos para tener y portar armas de fuego con las que cometen crímenes que afectan a la ciudadanía y a las distintas instituciones del Estado, sin que se pueda lograr un control efectivo de las mismas.

Destaca en este sentido, lo expresado por el Ministerio de Defensa (2014), cuando señala que: “la Dirección de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, vigila la importación, exportación, comercialización, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvoras o toda clase de explosivos” (p. 2). Es relevante señalar que, el porte ilegal y tenencia de armas se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal, con última reforma en el año 2021, en los artículos que van del 359 al 362. En tal sentido, el artículo 360, refiere textualmente:

Tenencia y porte de armas. - La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Como se desprende del contenido de esta norma, el legislador comienza definiendo ambos términos, dejando asentado que se trata de un derecho de propiedad, para posteriormente generar

la descripción típica de la acción no autorizada relativa a la tenencia y el porte de armas, ambas conductas típicas, antijurídicas y culpables, se penalizan con pena privativa de libertad.

El problema subyacente en estas descripciones típicas es que estos delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego y municiones se reconocen dentro del Derecho Penal como delitos de peligro abstracto para la seguridad colectiva. La acción consiste en portar o tener el arma sin contar con la autorización del órgano competente. Estos elementos contenidos en el tipo penal han generado importantes críticas acerca de la delimitación del objeto material y la puesta en riesgo del bien jurídico.

También se regula bajo el artículo 361 del Código Orgánico Integral Penal, el delito de armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados. En este caso, la norma contiene los elementos descriptivos de la conducta transgresora la cual también amerita como sanción la privación de libertad de las personas que contraríen el mandato prohibitivo subyacente en el tipo penal, y con mayor rigor punitivo se dispone en el artículo 362 *eiusdem*, el delito de Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas.

Las normas legales que anteceden preceptúan las consecuencias para aquellas personas que incumplan con lo establecido en el texto penal, de este modo, el legislador busca precautelar la seguridad ciudadana como un bien jurídico de especial interés para el buen funcionamiento del Estado.

Se reconoce que su tipificación, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se asocia con la suscripción y ratificación de la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados de 13 de noviembre de 1997 y el Protocolo de la Convención de Palermo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones de 8 de junio de 2001,

instrumentos que sirven de guía en la formulación y ejecución de un plan de política criminal coherente con los compromisos asumidos con la comunidad internacional.

A título ilustrativo, es relevante señalar que, en Argentina, la Ley 25.886/2004, reforma la Ley Nacional de Armas y Explosivos, ampliando el artículo 189 bis del Código Penal, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 189 bis.- ... (2) La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 6 (SEIS) meses a 2 (DOS) años y multa de MIL PESOS (\$ 1.000.-) a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).

Si las armas fueren de guerra, la pena será de DOS (2) a SEIS (6) años de prisión.

La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de UN (1) año a CUATRO (4) años.

Si las armas fueren de guerra, la pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a OCHO (8) años y SEIS (6) meses de reclusión o prisión.

En esta norma, se regulan una variedad de supuestos que están asociados con la protección del bien jurídico de la seguridad ciudadana, como se colige del primer ordinal del artículo. Es decir, no se trata únicamente de la punición de la tenencia o porte de armas, sino con la afectación material de bienes jurídicos de gran valor, de allí que la punibilidad varía de acuerdo con el grado de afectación que genera la conducta.

Ahora bien, en esta investigación nos centramos únicamente en la tenencia y porte de armas, precisando que, en el numeral 2, se contempla un tiempo de prisión para las personas que incurran en estas conductas. También se hace alusión a un elemento subjetivo relativo al portador de las armas, cuando se dispone una reducción de estas penas en caso de que: “las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos”, aspecto que de seguro ha traído algunos

inconvenientes al momento de la implementación del aludido tipo penal, que se inscribe dentro de los delitos de peligro.

En Chile, la norma penal sobre el porte ilegal y tenencia de armas se encuentra en la ley n°20.813/2015, misma que modificó la legislación sobre armas existente en Chile (ley n°17.798), introduciendo, según Villegas (2020), “entre otros, cambios a los delitos de porte y tenencia ilegales de armas de fuego y de municiones, a las reglas ordinarias de penalidad y al cumplimiento de la pena” (p. 730). El artículo 9 señala textualmente lo siguiente:

Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b) y d) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo. Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras c) y e) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado medio.

Villegas (2020), advierte sobre la dificultad al momento de aplicar esta norma en virtud de que se incluyen las conductas de tenencia y porte de armas permitidas en una misma disposición, y además se sancionan con la misma pena. Para la autora, el porte supone una conducta más peligrosa que la mera tenencia. También, la autora ilustra sobre la protección que se brinda a la seguridad colectiva, cuando se asumen dentro de los delitos de peligro, refiriendo que se busca con esto garantizar “las condiciones bajo las cuales los ciudadanos pueden tener la expectativa de que sus bienes jurídicos individuales no se verán vulnerados” (p. 731).

Distinguiendo Villegas (2022), la posición dualista que se inscribe en la tipificación de estos delitos cuando en alguno de los supuestos:

el peligro concreto que se manifiesta a través de “la descripción en un tipo penal de un daño inminente cuya producción solamente depende, desde la perspectiva del bien, de la casualidad”, mientras que los tipos penales de peligro abstracto describen “casos en los que ejemplarmente se habrían dado todas las condiciones de una puesta en peligro si un bien se hubiera encontrado en el mismo lugar”. (p. 731)

En Perú, el Código Penal, y las leyes N°30.299 y N°28.397, regulan el porte o tenencia tanto de armas de fuego como de municiones en una misma disposición, donde también aparecen los supuestos de fabricación y comercialización, estas conductas se sancionan con penas privativas de libertad que oscilan entre 6 a 10 años e inhabilitación. Se agrava la pena cuando se trata de armas de guerra (art. 279-A CP), caso este último en que la pena oscila entre 10 a 20 años. Es importante señalar que, Perú no autoriza la tenencia y porte de armas a los civiles, por lo que la simple constatación de estos extremos genera la punibilidad de las conductas, de conformidad con lo dispuesto en las normas previamente aludidas.

3. Las políticas de seguridad ciudadana y su relación con la política criminal.

El tema de las políticas de seguridad requiere como primer paso, de acuerdo con Dammert (2017) el determinar qué se entiende por seguridad e inseguridad, y a qué riesgos está expuesta la población cuando se pretende tutelar, por conducto del derecho penal, este bien jurídico. En tal sentido, la Organización de Naciones Unidas (2014), señala que la seguridad ciudadana es de carácter público, ya que tiene como objetivo proteger de manera efectiva los derechos humanos inherentes a las personas y priorizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal.

Vilalta (2017), expresa que la mejor política en materia de seguridad ciudadana se asocia con la prevención del delito, por tanto, se deben desarrollar proyectos y acciones que en conjunto rindan los frutos deseados en términos de la seguridad tan pretendida. Según el Ministerio de

Defensa (2018), la Política de la Defensa Nacional del Ecuador, considera como un reto a la seguridad el control de armas, ya que esta acción se torna como una amenaza que se asocia con el narcotráfico, el tráfico de personas, el tráfico ilícito de inmigrantes y el contrabando de mercancías, entre otros hechos que requieren una estrategia contundente de parte del Estado.

Frente a esto, las operaciones del control de armas se mantienen en forma persistente, ya que la relación entre el porte y tenencia de armas y estas formas de criminalidad suponen un peligro a la seguridad ciudadana y del buen funcionamiento del Estado, en especial, el tráfico ilegal de armas, el cual según manifiesta Figueroa (2015), es el puntal para el fortalecimiento de actos de crueldad contra la población dando origen a la delincuencia habitual como el robo, el asesinato y las lesiones, pero también al sicariato, al secuestro y al terrorismo.

El porte y la tenencia de armas de fuego, que supone, *per se*, el carácter doloso como elemento subjetivo que subyace en la descripción de los distintos tipos penales de la región americana, hacen referencia al *animus possidendi* o el *animus detinendi* donde se requiere el conocimiento de que se tiene un arma que no es posible de inscribir pues su tenencia no es autorizable, más la voluntad de tenerlo a pesar de que está prohibido, para algunos autores no sólo representa una amenaza para la seguridad de los ciudadanos, sino que representa un riesgo más extenso para la seguridad pública, el derecho a vivir pacíficamente, la seguridad y el avance económico y social de los pueblos, de allí que consideren acertada su penalización.

Así las cosas, la amenaza a la seguridad ciudadana, suponen el diseño de una política criminal que despliegue un conjunto de tácticas y técnicas enlazadas a un marco legal, que al mismo tiempo represente el conjunto de principios de orden constitucional que reconozca el valor de la dignidad humana, donde será menester equilibrar el uso progresivo de la fuerza, la implementación de operaciones de contrainteligencia, y el constante entrenamiento del personal policial y de las fuerzas armadas para hacer frente a esta forma de criminalidad.

Uno de los grandes problemas de las políticas de desarme es que no siempre son entendidas como parte de una política más amplia de seguridad. En ese sentido, Binder, (2014) argumenta que esta visión aparece en oposición a las visiones de criminalidad y seguridad fundamentadas en la iniciativa de orden para abarcar esos fenómenos.

Estas premisas se relacionan con el contenido del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, que enfáticamente dispone:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Con base en este mandato constitucional se debe ponderar la seguridad ciudadana y el orden público, teniendo como eje transversal el respeto de los derechos humanos, por tanto, la exigencia es muy clara, se debe contar con entes especializados que asuman la prevención antes que la represión de estas conductas. La anterior instrucción debe administrarse con el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia...”

Resultados

Las políticas de desarme civil, como reglas de seguridad pública se deben enmarcar, por mandato constitucional, dentro de los postulados del Derecho Penal contemporáneo centrándose en estrategias y medidas de carácter preventivo, esto es, aquellas que buscan que el hecho delictivo no ocurra. Esta concepción supone a hacer y planificar reglas preventivas y disuasivas de hechos violentos, desde la perspectiva de la protección y defensa de los derechos humanos,

entendiendo a las distintas manifestaciones de la violencia como un fenómeno complejo en virtud de su carácter multicausal.

Aunque se reconoce que el programa de recolección de armas de fuego, por sí solo, no soluciona esta problemática, dicha acción debe tener lugar en un marco, en el cual, además, se desarrolle una política de control de armas más extenso. Entre estas estrategias, explica García (2013) que, el gobierno ecuatoriano, entre los años 2010 y 2014, como un plan de contingencia en búsqueda de una convivencia popular pacífica, estableció novedosas reglas enlazadas a la reducción de la criminalidad en el país.

Para la utilización de estas Políticas, se contó con el acompañamiento de diferentes instituciones como el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior, la fiscalía general del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sincronización de la Seguridad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil Organizada, buscando el descenso del índice de victimización, la tasa de asesinatos, la tasa de robos y el incremento de las denuncias como señal de una más grande seguridad en las instituciones competentes.

En el Plan Nacional de Seguridad Integral, señala un informe del Ministerio de Coordinación de Seguridad (2011) que entre las diversas causas que ha causado la inseguridad en el país en los años anteriores se encuentra el porte y tenencia de armas, basado en ello, se eligió llevar a cabo reglas de desarmes en control de armas, enfatizando la defensa territorial.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 360 reconoce como parte de los derechos de los ciudadanos el portar y detentar armas, sancionando a aquellos que no cuenten con la debida autorización, que está referida en el artículo 76 del aún vigente Decreto 169 que contiene el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

Finalmente, los resultados obtenidos en esta revisión bibliográfica alertan que los delitos de tenencia y porte de armas de fuego representan serios riesgos para la cultura humanista de mínima intervención penal que también asume el Ecuador en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, al tipificar estas conductas bajo la categoría de los delitos de peligro abstracto cuyo objeto de tutela es la seguridad ciudadana.

La legislación comparada muestra, como precisa Villegas (2022) una tendencia a punir en forma separada los delitos de posesión de armas y municiones de aquellos que suponen su porte sin autorización, en algunos casos con penas más graves para este último y en otros casos con las mismas penas, reconociendo la dificultad al momento de aplicar estos tipos penales, pero también, al momento de delimitar el objeto material y la puesta en riesgo del bien jurídico.

Discusión

La política criminal, obtiene la información que surge de la criminología, misma que le ayuda a construir programas preventivos, como una de las formas para combatir el crimen. En este diseño, la función legislativa, juega un papel decisivo, ya que la articulación de los aportes de cada ciencia permite convertir estos programas preventivos de la política criminal en normas jurídicas.

De allí la importancia de involucrar los postulados del Derecho Penal contemporáneo de corte humanista al momento de que el Estado adopte una decisión en materia del control de armas en franca correspondencia con la valoración de los bienes jurídicos comprometidos con la comisión de los delitos de porte y tenencia de armas, a fin de adoptar las medidas más adecuadas para la erradicación de estas conductas.

Lo antes expuesto, se relaciona con la reflexión de Gálvez (2016) que refiere que la política criminal debe actuar de tal forma que su objetivo sea reducir la delincuencia, de la misma forma se deben reagrupar situaciones incontrolables y buscar su mejora, a través de mecanismos

que eviten la utilización del internamiento en instituciones carcelarias, que ya ha demostrado ser insuficientes.

En Ecuador, el tema del control de armas ha dejado expuesto la ineficacia del mismo, ya que la falta de articulación de los planes para regular de manera racional el porte y tenencia de armas en manos de la población civil y las medidas para que estas no queden en manos de personas potencialmente peligrosas, no se han logrado conciliar.

Se reconoce como vital el papel del Estado para proveer la seguridad de los ciudadanos; no obstante, los planes para batallar contra la tenencia y posesión de armas por civiles han sido infructuosos. En este contexto, se reconoce que, en el marco constitucional ecuatoriano, el control de armas aparece como un tema de la defensa nacional y la seguridad u orden público, descuidando que es un tema que requiere el esfuerzo conjunto de todas las funciones del Estado quienes deben aportar en la formulación y ejecución de los planes de política criminal.

Asimismo, la vigilancia que ejerce la Dirección de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por sí sola no es suficiente para resolver el problema relacionado con la tenencia o porte de armas, ya que el aspecto operativo demanda la intervención de otros actores que consoliden una respuesta al problema de la inseguridad ciudadana, misma que según las cifras que aporta Numbeo, se puede percibir que el 60% de la población siente preocupación de ser víctima de algún delito violento.

Otro tema de gran importancia, es la consideración del porte y tenencia de armas como delitos de peligro abstracto dotando de legitimidad la intervención punitiva del Estado cuando se trata de la protección del bien jurídico “seguridad ciudadana” o “seguridad pública”, sin embargo, el Estado garantista tiene el deber de velar por los derechos humanos, privando en este ejercicio el principio de mínima intervención y el carácter de *ultima ratio*, que asegura el carácter subsidiario y fragmentario del Derecho Penal.

La regulación de estas conductas en España puede servir como una guía orientadora en países como el nuestro, ya que a diferencia de los países que anteceden, solo se sanciona como delito autónomo la tenencia de armas, mientras que el porte se castiga solo en la medida en que el arma ha sido usada para cometer un delito, sea como una especial forma de comisión de la conducta, sea como una causal de agravación de la pena.

La seguridad ciudadana es un tema latente, que se bifurca en varias aristas, una de ellas se relaciona con el porte o tenencia de armas de fuego que incide en los índices de violencia que azotan a la región, a pesar de ello, los registros nacionales de armas sugieren que la gran mayoría de tenedores y portadores las adquieren como instrumento de defensa personal. Sin embargo, como expresa Sanjurjo (2020) los Estados latinoamericanos han ido asumiendo que una mayor restricción en el acceso a las armas de fuego puede ser una medida racional para intentar bajar los niveles de violencia.

Estas reflexiones abonan a la propuesta realizada por Binder (2014) de administrar este conflicto de una forma distinta, pero sobre todo fuera del campo del Derecho Penal, ya que esta área se inscribe en la racionalidad que brinda el principio de mínima intervención, que conmina a los servidores públicos, a ubicar las soluciones aplicando medidas o recursos de carácter extrapenal a fin de garantizar la vigencia de los derechos humanos fundamentales.

La importancia de una política criminal preventiva, es el carácter humanista que se imprime a este segmento de la intervención punitiva del Estado, donde lo vital es que se instrumenten medidas distintas a la privación de libertad a aquellos transgresores de la ley que incurran en delitos menos graves o contravenciones, evitando con esto que el individuo sea conducido a una prisión, cuyo ambiente hostil termina por conspirar en contra de su rehabilitación y reinserción en la sociedad como lo estipula el artículo el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador.

Aunado a estos factores, la ponderación del bien jurídico tutelado y los efectos materiales de la lesión que produce la comisión de una acción penada mediante ley es un factor determinante al momento de formular un plan de política criminal coherente con los valores del Estado constitucional que se entroniza con los postulados del Derecho Penal contemporáneo. Por esta razón, las estrategias de política criminal que han instrumentado algunos Estados en relación con la comisión de los delitos de porte o tenencia de armas consisten en aplicar sanciones distintas a la privación de libertad, por ejemplo, multas o trabajo comunitario, al considerar que estas conductas no implican una grave afectación de los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal.

Conclusiones

La seguridad ciudadana, ha sido el tema sobre el que gravita el control de armas bajo un enfoque de política criminal coherente con los postulados del Estado constitucional de derechos y justicia, reconociendo que todas las acciones de los poderes públicos deben consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía.

Por esta razón, la política criminal, debe fungir como el vaso comunicante entre las decisiones que adopta el Estado a nivel ejecutivo, con las acciones legislativas y judiciales para enfrentar el problema de la delincuencia, a fin de incidir en sus causas, buscando en todo momento prevenir el delito. Así, el Estado constitucional, se asume en el contexto contemporáneo como un sistema de normas que contienen los principios reguladores de la acción del Estado, en particular, el ejercicio del *ius puniendi*, el cual debe garantizar a los ciudadanos sus derechos fundamentales, dentro de un marco político, económico y jurídico que ha sido signado por el valor de la justicia.

La propuesta que surge de esta investigación es que los entes involucrados en la formulación y diseño de las políticas públicas reconsideren la tipificación de la conducta de tenencia y porte de armas de fuego como delito de peligro abstracto, y lo trasladen al campo de los ilícitos administrativos, dado que la ilegalidad de la tenencia o porte consiste en la ausencia autorización.

Así, la relación con el bien jurídico de la seguridad ciudadana, justifica en todo caso, la punición cuando se verifique en el caso en concreto un grado de lesividad, o cuando la posesión en sí misma sea peligrosa, recordemos que esta autorización se asume como un trámite burocrático que las personas con ánimo de delinquir no estarán en disposición de cumplir, a diferencia de quienes pretenden utilizarlas en defensa y protección de sus bienes, los cuales, de seguro, estarían dispuestos a someterse a las condiciones que la ley contempla para su debida autorización.

Referencias

- Aguirre, K. (2010). “El control de armas como estrategia de reducción de la violencia en Colombia: pertinencia, Estados y desafío”. Bogotá. *Revista Criminalidad*, 52(1), 265-284.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2015). Enmienda a la Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.659 del 21 de diciembre de 2015. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Enmiendas_Constitucion_2015.pdf
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2019). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180 de 10-feb.-2014. Última modificación anotado en Registro Oficial 107 de 24-dic- 2019. Estado: Reformado.

- Ávila, R. (2019). La política criminal en el gobierno de la “revolución ciudadana”: del garantismo al punitivismo. Ecuador. *Revista IURIS*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Azaola, E., & Ruiz, M. (2009). Política Criminal y Sistema Penal en México. México. *El Cotidiano*, 153, 5-11.
- Bedecarratz, J. (2018). La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad. *Política criminal*, 13(25), 208-232. Santiago de Chile. Universidad Autónoma de Chile.
- Binder, A. (2012). *El rompecabezas de la seguridad democrática*. Buenos Aires. Facultad de Ciencia Económicas de la Universidad de Buenos Aires.
- Binder, A. (2014). El Control de la Criminalidad en una sociedad democrática: Ideas para una Discusión Conceptual. Costa Rica. *Revista Ciencia Penales. Asociación de Ciencia Penales de Costa Rica*, 29, 8-33.
- Brandáriz, J. (2014). *El gobierno de la pena: La complejidad de la política penal contemporánea*. Madrid. Universitat de Girona.
- Carnevali, R. (2008). Derecho penal como ultima ratio: Hacia una política criminal racional. *Ius et Praxis* 14(1), 13-48. Chile. Universidad de Talca.
- Concaro, C. (2012). *Política de desarme en la Argentina*. Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas Universidad de Buenos Aires.
- Consejo Supremo de Gobierno de la República del Ecuador (1980). Ley sobre armas municiones explosivos y accesorios. Decreto Supremo 3757, Registro Oficial 311 del 07 de noviembre de 1980. Última modificación: 09 de marzo de 2009. Estado: Reformado.
- Dammert, L. (2017). *Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en América Latina*. Quito. Flacso Ecuador.
- Escobedo, G. (2011). *Derecho penal y Derechos humanos*. Montevideo. Instituto de Estudios Legales.

- Figuerola, E. (2015). *Tendencias y consecuencias del tráfico ilegal de armas en Ecuador, frente a un postconflicto en Colombia*. <http://hdl.handle.net/10654/13910>.
- Fiscalía General del Estado. (2014). Fenómeno Criminal una aproximación estratégica. Quito. Boletín Criminológico.
- Fiscalía General del Estado. (2014). Los delitos en Ecuador: Una mirada desde las cifras. Quito. Delitoscopio.
- Gálvez, I. (2016). La Política Criminal y sus campos de actuación: La experiencia cubana. La Habana. *Revista de la Facultad de Derecho*, (41), 125-154.
- García, B. (2013). *Seguridad Ciudadana y Política Comunitaria en contexto de cambio político y social*. Cuenca. Universidad Politécnica Salesiana.
- Jaramillo, M. (2011). *El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho y Justicia*. Quito. Colegio de Jurisprudencia de Quito.
- Ministerio de Coordinación de Seguridad. (2011). *Plan Nacional de Seguridad Integral*. Quito.
- Ministerio de Defensa. (2014). *La Política de la Defensa Nacional del Ecuador*. Quito.
- Ministerio de Defensa. (2018). *La política de la Defensa Nacional del Ecuador "Libro Blanco"*. Quito.
- Numbeo (2023). *Índices de Criminalidad*. <https://es.numbeo.com/criminalidad/pa%25C3%25ADs/Ecuador>.
- Organización de Naciones Unidas (2014). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. https://files.unaids.org/en/media/unaids/contentassets/documents/unaidspublication/2014/UNDP_es.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador (1997). Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos

y Accesorios. Decreto 169. Registro Oficial No. 32, 27 de marzo 1997. Normativa:

Vigente. Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 522, 15-VI-2015.

Quiroz, H., & Esquivel, T. (2015). *La entomología para la investigación en criminalística.*

México. UANL.

Sanjurjo, D. (2021). Las políticas de control de armas pequeñas en América Latina. *URVIO,*

Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, 30, 73-91. Quito, Ecuador. DOI:

<https://doi.org/doi.org/10.17141/urvio.30.2021.4556>

Vilalta, C. (2017). *Información para la prevención del delito y la violencia.* Quito. Centro de

Investigación y Docencia Económicas. CIDE. Banco Interamericano de Desarrollo.

Villegas, M. (2020). Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho

penal chileno. *Política criminal*, 15(30), 729-759. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718->

[33992020000200729](https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000200729).